

E D I C T O

Radicación proceso disciplinario: **0699-2025.**

Dependencia: **OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO**

Disciplinado: **JORGE ENRIQUE GARCÍA SÁNCHEZ**

Fecha Auto de Apertura de la Investigación Disciplinaria: **6 DE MAYO DE 2025.**

1. Que dentro de la presente actuación disciplinaria adelantada por la Oficina de Control Disciplinario Interno de TRANSMILENIO S.A., se profirió el Auto No. 735 del 6 de mayo de 2025, por medio del cual se dio apertura a una investigación disciplinaria en contra del señor JORGE ENRIQUE GARCÍA SÁNCHEZ.
2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 121 de la Ley 1952 de 2019, se citó al investigado el 9 de mayo de 2025, para que compareciera a notificarse personalmente de la apertura de investigación o que autorizara la notificación electrónica en el correo que designara para ese fin.
3. Que habiendo transcurrido más de cinco (5) días hábiles desde la fecha de entrega de la citación, el señor GARCÍA SÁNCHEZ no ha realizado lo anterior. Por tal razón, se procede a fijar el presente Edicto en la página web institucional en los términos señalados en el artículo 127 de la Ley 1952 de 2019, con el objeto de notificar el contenido del auto mencionado, el cual en su parte resolutiva establece lo siguiente:

“Artículo 1º. - ABRIR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA en contra del señor JORGE ENRIQUE GARCÍA SÁNCHEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.622.708, en su condición de Técnico de Control Grado 2 adscrito a la Dirección Técnica de Buses para la época de los hechos.

Artículo 2º. - NOTIFICAR personalmente al investigado del contenido de este auto, advirtiéndole que contra esta decisión no procede recurso alguno y que tiene derecho, si así lo desea, a designar un defensor para que lo represente en esta investigación, siendo menester que suministre la dirección en la que recibirá comunicaciones y notificaciones, que autorice su envío electrónico y que se comprometa a guardar la debida reserva legal.

En caso de que no pudiere notificarse personalmente, se fijará Edicto en los términos del Artículo 127 del Código General Disciplinario.

Artículo 3º. - CITAR para la práctica de la diligencia de versión libre al implicado, oficiándosele con la posible fecha y hora de esta. Infórmesele sobre los beneficios de la confesión o aceptación de cargos.

Artículo 4º.- PRACTÍQUENSE las siguientes pruebas:

4.1. Solicitar a la Dirección Corporativa:

4.1.1. Un informe que contenga el extracto de los datos consignados en la hoja de vida de JORGE ENRIQUE GARCÍA SÁNCHEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.622.708, certificando el cargo desempeñado y el salario devengado para el año 2025, al igual que sus últimas direcciones de residencia registradas, correos electrónicos y números de teléfono. De otro lado, señálese si les figuran antecedentes, tanto disciplinarios como penales o fiscales.

4.1.2. Copia del Reglamento Interno de Trabajo vigente, de la Convención Colectiva de Trabajo, del contrato de trabajo del funcionario y de sus manuales de funciones para el año 2025.

4.2. Citar a declaración juramentada para que se pronuncie sobre los hechos que se investigan a la señora Lucy Amparo Cucaita Cruz, Directora Técnica de Buses de TRANSMILENIO S.A.

4.3. Citar a declaración juramentada para que se pronuncie sobre los hechos que se investigan al señor Eudover Farley Montoya Botero, Técnico de Control de la Dirección Técnica de Buses.

4.4. Citar a declaración juramentada para que se pronuncie sobre los hechos que se investigan al señor Oscar Javier Quijano Barreto, Profesional Universitario de la Dirección Técnica de Buses.

Artículo 5º. - COMUNICAR la presente decisión a la Viceprocuraduría General de la Nación y a la Personería de Bogotá D.C.

Artículo 6º. - INCORPÓRENSE a esta actuación los antecedentes disciplinarios del investigado.

Artículo 7º. - ASIGNAR para la práctica de las diligencias relacionadas en antelación y las que surjan dentro de esta etapa procesal, al Profesional Especializado Grado 6 con funciones de Control Disciplinario Interno.

Una vez practicadas las pruebas regresará el expediente al Despacho para lo de su competencia.”

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

El 20 de mayo de 2025, se fija el presente Edicto en un lugar visible y autorizado para tal fin en TRANSMILENIO S.A. (página web institucional), por el término de tres (3) días hábiles, conforme al artículo 127 de la Ley 1952 del 2019 para notificar al señor JORGE ENRIQUE GARCÍA SÁNCHEZ del Auto No. 735 del 6 de mayo de 2025, por el cual se abrió investigación Disciplinaria dentro del expediente No. 0699-2025.

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

El presente Edicto permaneció fijado en un lugar visible y autorizado para tal fin en TRANSMILENIO S.A. (página web institucional), por un término de tres (3) días hábiles, finalizando el 22 de mayo de 2025.


HERNÁN DARIO PEDRAZA PFEIFER
Jefe Oficina Control Disciplinario Interno.

AUTO No. 735 DEL 6 DE MAYO DE 2025
“POR EL CUAL SE DA APERTURA A UNA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA”
EXPEDIENTE No. 0699-2025

**LA JEFE DE LA OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO DE LA
EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO – TRANSMILENIO S.A.**

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1952 de 2019,¹ la Ley 2094 de 2021,² la Resolución No. 140 del 13 de abril de 2023 “*Por medio del cual se adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos públicos de la planta de personal de la Empresa de Transporte del Tercer Milenio TRANSMILENIO S.A. y se dictan otras disposiciones*” y el Acuerdo No. 4 del 28 de febrero de 2023 “*Por el cual se establece la estructura organizacional y las funciones de las dependencias de la Empresa de Transporte del Tercer Milenio – Transmilenio S.A. y se dictan otras disposiciones*”, le ataña adelantar la etapa de instrucción en primera instancia de los procesos disciplinarios en contra de los servidores y ex servidores públicos de la Entidad.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 211 de la Ley 1952 de 2019, que señala: “*Cuando, con fundamento en la queja, en la información recibida o en la indagación previa se identifique al posible autor o autores de la falta disciplinaria, el funcionario iniciara la investigación disciplinaria*”, se resolverá dar inicio al estudio de responsabilidad que se pueda observar en este caso, con fundamento en las competencias señaladas con antelación y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

A través de Memorando No. 2025-80800-CI-48493 de fecha 3 de abril de 2025, la Dirección Técnica de Buses informa a este Despacho que el trabajador Oficial JORGE ENRIQUE GARCÍA SÁNCHEZ, Técnico de Control Grado 2 adscrito a esa dependencia, ha presentado varias novedades relacionadas con el incumplimiento reiterado de instrucciones relacionadas con sus funciones que pueden constituir una falta disciplinaria según la ley.

RAZONAMIENTOS DEL DESPACHO

Con fundamento en el contenido del Memorando en mención, este Despacho advierte la posible existencia de responsabilidad disciplinaria atribuible al trabajador oficial JORGE ENRIQUE GARCÍA SÁNCHEZ, quien actualmente ocupa el cargo de Técnico de Control Grado 2 adscrito a la Dirección Técnica de Buses. Se enuncian por parte de dicha dirección tres situaciones que se resumen de la siguiente manera:

¹ “*Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.*”

² “*Por medio de la cual se reforma la Ley 1952 de 2019 y se dictan otras disposiciones.*”

AUTO No. 735 DEL 6 DE MAYO DE 2025
“POR EL CUAL SE DA APERTURA A UNA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA”
EXPEDIENTE No. 0699-2025

- Presunto incumplimiento de órdenes impartidas los días 10 y 27 de marzo de 2025 para dar respuesta a una petición.**

El 5 de marzo de 2025 fue radicada en TRANSMILENIO S.A. la petición No. 1012172025, por medio de la cual una usuaria manifestó su inconformidad por la excesiva espera del servicio K324 el día 28 de febrero de 2025. De acuerdo con la revisión del Sistema de Gestión y Control de Flota, se evidenció que entre las 13:17 y las 14:11 horas hubo un intervalo de 54 minutos en el paso de los vehículos, durante el cual circularon cinco buses regulados (vacíos), y anteriormente se presentó un intervalo de una hora y veintidós minutos.

Dado que la ruta en cuestión está bajo el control directo de la Dirección Técnica de Buses, se solicitó el 10 de marzo de 2025 por parte de la directora técnica de la dependencia, la Ing. Lucy Cuacita Cruz al Técnico de Control Jorge Enrique García Sánchez —quien tenía a su cargo la gestión y regulación de la ruta K324— un informe técnico explicando las decisiones operativas adoptadas. En respuesta, el servidor público indicó ese mismo día:

“Creo que esto no es de mi competencia y deberían realizar la trazabilidad de quien entregó el turno anterior (...) desde esa perspectiva es responsabilidad de los enlaces y profesionales del centro de control ver cómo se entregan y se gestionan la ruta (...) el profesional encargado de PQRs deberá realizar su labor y responder según lo que evidencia”.

Ante la falta de respuesta de fondo, se reiteró la solicitud el 27 de marzo de 2025, a lo cual el funcionario respondió en términos que presuntamente descalifican y desconocen la instrucción de su superior:

“Señora directora Lucy Cuacita con respeto le pido cese su persecución laboral (...) usted me pide responder a un PQR para lo cual la dirección tiene personal con funciones específicas (...) usted actúa con intención de dañar cuando se trata de mí (...) por tanto no realizaré ningún tipo de informe o respuesta (...) ustedes definieron un esquema de profesionales y enlaces que deben estar atentos a la operación (...)”.

La Dirección enfatiza que la solicitud al técnico no buscaba responsabilizarlo de manera personal, sino obtener información operativa específica sobre la gestión de la ruta, dado que, según los hechos, se registró una regulación inadecuada con afectación directa al usuario. La negativa del servidor a colaborar, argumentando una supuesta persecución, presuntamente fue infundada y carente de sustento.

AUTO No. 735 DEL 6 DE MAYO DE 2025
“POR EL CUAL SE DA APERTURA A UNA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA”
EXPEDIENTE No. 0699-2025

El funcionario también afirmó que la responsabilidad de dar respuesta recaía sobre contratistas, enlaces o profesionales. Sin embargo, esto desconoce su función directa como regulador de rutas específicas, las cuales debe gestionar técnicamente y de forma detallada. Si bien los enlaces y profesionales tienen una visión general del sistema, es al técnico a quien corresponde emitir las alertas y decisiones puntuales en campo.

En conclusión, el Técnico de Control no suministró la información técnica requerida, ni facilitó elementos para responder adecuadamente a la petición ciudadana, incumpliendo con una orden expresamente emitida por su superior jerárquico, afectando la respuesta institucional a la usuaria y desconociendo sus responsabilidades operativas.

- **Presunta negativa a cumplir las órdenes emitidas el 23 de marzo de 2025 relacionadas con la supervisión de rutas.**

Se expone que el 23 de marzo de 2025, el servidor Jorge Enrique García Sánchez presuntamente se negó a cumplir con una actividad operativa asignada —la supervisión de rutas de la concesión Fase III – Masivo Capital— la cual fue dispuesta por el Técnico de Control Enlace de turno, en ejercicio de la distribución de tareas conforme al Manual Específico de Funciones.

Ante la novedad, la directora técnica de Buses, Ing. Lucy Cuacita Cruz solicitó al servidor un informe explicativo el 27 de marzo de 2025. En su respuesta, el funcionario manifestó ese mismo día:

“(...) este tipo de situación está manifiesta en correos e informe que hace ya bastante tiempo se envió a las áreas respectivas para investigar por qué si tenemos un tercero que realiza esa función desde el centro de control sin salir a dichos centros (...) se evidencia una persecución laboral de la cual estoy pendiente de radicar ante los entes de control un oficio con situaciones como esta (...) los enlaces los cuales muchos tienen una serie de falencias y temas de amistades y relaciones sentimentales dentro del tercero prefieren colocar a estas personas por encima de quienes hacen parte de la planta de personal (...)”.

En su escrito, el servidor argumenta que las funciones de supervisión no le corresponden debido a la existencia de terceros contratados para ello, y denuncia presuntos favoritismos y ruptura del orden jerárquico institucional. También sostiene que hay desconocimiento de los manuales y protocolos por parte de los enlaces y otros actores del Centro de Control.

AUTO No. 735 DEL 6 DE MAYO DE 2025
“POR EL CUAL SE DA APERTURA A UNA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA”
EXPEDIENTE No. 0699-2025

Sin embargo, tales afirmaciones no desvirtúan lo establecido en el Manual de Funciones, que asigna expresamente al cargo de Técnico de Control funciones relacionadas con la supervisión de rutas zonales. La instrucción dada estaba enmarcada en las responsabilidades del cargo, por lo cual su negativa constituye una aparente renuencia injustificada.

Se resalta que el incumplimiento reiterado de instrucciones, sumado al tono desobligante y acusatorio de su respuesta, afecta no solo el ambiente laboral, sino también la autoridad institucional de la Dirección Técnica de Buses. Las manifestaciones del funcionario, dirigidas a deslegitimar las órdenes recibidas, no se sustentan en hechos verificables y omiten el rol de los técnicos en la gestión operativa acorde a las necesidades de la dependencia.

En conclusión, el servidor se negó a ejecutar una instrucción que correspondía a sus funciones, lo cual puede configurar un incumplimiento de deberes funcionales y afectar el cumplimiento de los fines de la entidad.

- **Presunta conducta irrespetuosa frente a las instrucciones verbales impartidas el 14 de febrero de 2025.**

En concordancia con los antecedentes descritos, se informa sobre un nuevo episodio de comportamiento inapropiado por parte del funcionario Jorge Enrique García Sánchez, ocurrido el 14 de febrero de 2025 en el Centro de Control. En dicha ocasión, su superior jerárquica le solicitó de forma verbal y respetuosa que moderara el volumen de su voz al comunicarse por fonía con los operadores de los buses, debido a que la entidad se encontraba en situación de contingencia y existían observaciones previas de los concesionarios respecto al tono utilizado por el funcionario.

Lejos de acoger la instrucción con disposición profesional, el servidor respondió en un tono elevado y desafiante, manifestando que “*él hablaba así*” y que su superior debía “*ir más seguido al Centro de Control*”.

Este tipo de reacciones ha generado un ambiente en el que, según lo reportado, otros servidores de la Dirección Técnica de Buses se sienten inhibidos de realizar observaciones o emitir retroalimentaciones hacia el funcionario, pues su respuesta inmediata suele ser agresiva e irrespetuosa. Esta actitud constante compromete la armonía en el entorno laboral, socava la autoridad jerárquica institucional y afecta la posibilidad de establecer procesos de mejora y control funcional en el equipo.

AUTO No. 735 DEL 6 DE MAYO DE 2025
“POR EL CUAL SE DA APERTURA A UNA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA”
EXPEDIENTE No. 0699-2025

En conclusión, se advierte por parte de la Dirección Técnica de Buses un patrón de desobediencia y resistencia a las instrucciones legítimas de sus superiores, acompañado de expresiones inadecuadas que pueden configurar una vulneración a los deberes funcionales que le son exigidos como servidor público.

Observa este Despacho que, los hechos descritos revisten relevancia disciplinaria en la medida en que podrían encuadrarse dentro de alguna de las hipótesis previstas en el artículo 26 de la Ley 1952 de 2019 —Código General Disciplinario—, el cual contempla como faltas disciplinarias el incumplimiento de deberes, la extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, el desconocimiento de prohibiciones y la vulneración del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos o conflictos de intereses, siempre que no se configure alguna de las causales de exclusión de responsabilidad previstas en la misma ley.

Adicionalmente, al encontrarse plenamente identificado e individualizado el presunto autor de la conducta, en este caso el señor JORGE ENRIQUE GARCÍA SÁNCHEZ, resulta procedente disponer la apertura de una investigación disciplinaria en su contra, conforme a los términos y finalidades expresamente señalados en el Código General Disciplinario.

En este sentido y con el fin de verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria o si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de responsabilidad, se ordenará la apertura de una investigación en su contra en aplicación de los artículos 211 y 212 del Código General Disciplinario.

Por último, se indica al investigado en cumplimiento del Art. 215 del C.G.D. que, si es su deseo puede confesar, para lo cual deberá estar asistido por un defensor y hacerlo de manera voluntaria, consciente, libre, espontánea e informada. Si la confesión o aceptación de cargos se produce en la etapa de investigación, las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se disminuirán hasta la mitad. Si se produce en la etapa de juzgamiento, se reducirán en una tercera parte. El anterior beneficio no se aplicará cuando se trate de las faltas gravísimas contenidas en el Artículo 52 de la Ley 1952 de 2019. En el evento en que la confesión o aceptación de cargos sea parcial, se procederá a la ruptura de la unidad procesal en los términos de dicha ley.

En mérito de lo expuesto, la jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno de la EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO - TRANSMILENIO S.A, en ejercicio de sus funciones,

AUTO No. 735 DEL 6 DE MAYO DE 2025
“POR EL CUAL SE DA APERTURA A UNA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA”
EXPEDIENTE No. 0699-2025
RESUELVE

Artículo 1º. - ABRIR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA en contra del señor JORGE ENRIQUE GARCÍA SÁNCHEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.622.708, en su condición de Técnico de Control Grado 2 adscrito a la Dirección Técnica de Buses para la época de los hechos.

Artículo 2º. - NOTIFICAR personalmente al investigado del contenido de este auto, advirtiéndole que contra esta decisión no procede recurso alguno y que tiene derecho, si así lo desea, a designar un defensor para que lo represente en esta investigación, siendo menester que suministre la dirección en la que recibirá comunicaciones y notificaciones, que autorice su envío electrónico y que se comprometa a guardar la debida reserva legal.

En caso de que no pudiere notificarse personalmente, se fijará Edicto en los términos del Artículo 127 del Código General Disciplinario.

Artículo 3º. - CITAR para la práctica de la diligencia de versión libre al implicado, oficiándosele con la posible fecha y hora de esta. Infórmesele sobre los beneficios de la confesión o aceptación de cargos.

Artículo 4º.- PRACTÍQUENSE las siguientes pruebas:

4.1. Solicitar a la Dirección Corporativa:

4.1.1. Un informe que contenga el extracto de los datos consignados en la hoja de vida de JORGE ENRIQUE GARCÍA SÁNCHEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.622.708, certificando el cargo desempeñado y el salario devengado para el año 2025, al igual que sus últimas direcciones de residencia registradas, correos electrónicos y números de teléfono. De otro lado, señálese si les figuran antecedentes, tanto disciplinarios como penales o fiscales.

4.1.2. Copia del Reglamento Interno de Trabajo vigente, de la Convención Colectiva de Trabajo, del contrato de trabajo del funcionario y de sus manuales de funciones para el año 2025.

4.2. Citar a declaración juramentada para que se pronuncie sobre los hechos que se investigan a la señora Lucy Amparo Cuaita Cruz, Directora Técnica de Buses de TRANSMILENIO S.A.

4.3. Citar a declaración juramentada para que se pronuncie sobre los hechos que se investigan al señor Eudover Farley Montoya Botero, Técnico de Control de la Dirección Técnica de Buses.



AUTO No. 735 DEL 6 DE MAYO DE 2025
“POR EL CUAL SE DA APERTURA A UNA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA”
EXPEDIENTE No. 0699-2025

4.4. Citar a declaración juramentada para que se pronuncie sobre los hechos que se investigan al señor Oscar Javier Quijano Barreto, Profesional Universitario de la Dirección Técnica de Buses.

Artículo 5º. - COMUNICAR la presente decisión a la Viceprocuraduría General de la Nación y a la Personería de Bogotá D.C.

Artículo 6º. - INCORPÓRENSE a esta actuación los antecedentes disciplinarios del investigado.

Artículo 7º. - ASIGNAR para la práctica de las diligencias relacionadas en antelación y las que surjan dentro de esta etapa procesal, al Profesional Especializado Grado 6 con funciones de Control Disciplinario Interno.

Una vez practicadas las pruebas regresará el expediente al Despacho para lo de su competencia.

Dado en la ciudad de Bogotá, D.C. a los 6 días del mes de mayo de 2025.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Electrónicamente
06/05/2025 14:49:23
Por: JANNETH
JOHANNA BURITICA
RODRIGUEZ

JANNETH JOHANNA BURITICÁ RODRÍGUEZ
Jefe Oficina de Control Disciplinario Interno

Proyectó: Hernán D. Pedraza P. Profesional OCDI.